



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

3 de diciembre de 2012

INSTITUCIONES ASEGURADORAS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.145/2012

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1878/03-12-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1878/03-12-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que con fecha 3 de octubre de 2012, la licenciada Mariela Silva de Reyes, Gerente General de Equidad Compañía de Seguros, S.A., en representación de la sociedad COOPERATIVA DE SEGUROS MÚLTIPLES DE PUERTO RICO, domiciliada en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, remitió solicitud para inscribir en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior, a dicha Reaseguradora, la cual opera el reaseguro en el ramo de Daños.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Notificación de Oficio SG-884/2012 de fecha 12 de octubre de 2012, realizada por la Secretaría General, se le comunicó a la licenciada Mariela Silva de Reyes, que para continuar con el proceso de inscripción en el Registro, el reasegurador deberá presentar el Certificado actual emitido por la Autoridad Supervisora (Oficina del Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico), que especifique que la sociedad posee autorización para operar en reaseguro en el extranjero, y que no existen inconvenientes legales para el pago de indemnizaciones en monedas de libre convertibilidad, derivada de sus contratos u operaciones de reaseguro; en vista que el presentado, no especifica estos puntos, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva. Documentación que fue completada en legal y debida forma el 16 de noviembre de 2012, cumpliendo con ello a la regulación.

CONSIDERANDO (3): Que la petición presentada por COOPERATIVA DE SEGUROS MÚLTIPLES DE PUERTO RICO se basa en lo establecido en los artículos 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que mandan que para ejercer la actividad de reaseguro, las instituciones reaseguradoras del exterior deben estar inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión y que además establecen los requisitos mínimos para que se le otorgue la autorización de inscripción, los cuáles ha cumplido íntegramente.

CONSIDERANDO (4): Que la opinión de la firma auditora KPMG LLP, sobre los estados financieros con cifras al 31 de Diciembre de 2009, 2010 y 2011; señalan que los estados financieros consolidados presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación financiera de la Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico y subsidiarias y el resultado de sus operaciones y sus flujos de efectivo para los años terminados en esas fechas en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Unidos de América, posición que es ratificada por la calificadora Am Best al haberle otorgado una calificación Internacional de “A”, en el mes de julio de 2011.

CONSIDERANDO (5): Que la Oficina del Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, emitió certificado el día 30 de octubre de 2012, en el cual expresa lo siguiente: “Por la presente se certifica que COOPERATIVA DE SEGUROS MÚLTIPLES DE PUERTO RICO, en adelante “el Asegurador”, un asegurador organizado de acuerdo con las leyes de Puerto Rico, está autorizado por esta Oficina a contratar en Puerto Rico negocios de seguros y a aceptar operaciones de reaseguro en las clases de Propiedad, Garantía, Título, Contra Siniestros Marítimos y de Transportación y Contra Accidentes. Se certifica además que, de conformidad con las disposiciones del Artículo 29.320 del Código de Seguros de Puerto Rico, el asegurador está facultado a concertar Seguros y Reaseguros en Honduras, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Venezuela, Costa Rica, Colombia, Panamá, Uruguay, Argentina y Ecuador en aquellas clases de seguros que está autorizado a contratar en Puerto Rico, y que no existen inconvenientes legales para el pago de indemnizaciones en moneda de libre convertibilidad”.

CONSIDERANDO (6): Que la documentación que ampara la solicitud presentada por el reasegurador COOPERATIVA DE SEGUROS MÚLTIPLES DE PUERTO RICO, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para operar en el ramo de Daños, para obtener su autorización e inscripción en el Registro que al efecto lleva la Comisión.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4; 5; 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, en sesión del 3 de diciembre de 2012;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones para operar en el país según se describe a continuación:

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
COOPERATIVA DE SEGUROS MÚLTIPLES DE PUERTO RICO	R-2012-0126	Daños	Puerto Rico	X		A Am Best (Julio 2011)

2. Notificar la presente Resolución a la COOPERATIVA DE SEGUROS MÚLTIPLES DE PUERTO RICO, por medio de la licenciada Mariela Silva de Reyes, Gerente General de Equidad Compañía de Seguros, S.A., en representación del Reasegurador, quien solicitó el registro correspondiente.
3. Notificar a la COOPERATIVA DE SEGUROS MÚLTIPLES DE PUERTO RICO, por medio de la licenciada Mariela Silva de Reyes, que a partir de esta fecha, la inscripción debe ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, están obligados a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el Registro.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros del país, para los efectos legales correspondientes.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General